



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957 Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA FABIÁN MAURICIO TRILLERAS LASSO RADICACIÓN No.2021-00282-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- Se solicita en los hechos y pretensiones de la demanda, ejecución por cuotas vencidas e intereses corrientes sobre las mismas, pero no se indica exactamente el número determinado de cifras decimales de cada suma.
- De igual forma, deberá adecuar los valores que especifican en el hecho 1.3, respecto a los números decimales.
- En la pretensión 3, se indica obligación de la cuota vencida el 29 de septiembre de 2021 y en las cuotas relacionadas en el hecho 1.3, se alude el vencimiento de fecha 29 de febrero de 2021, por lo que se deberá aclarar la fecha exacta del vencimiento.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA representante legal de la Sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. VARBO S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5128c834a3a4d544f2fce5b207c46be68cfe6dcd1bafb524ecd7b04ed4a4f70**

Documento generado en 13/12/2021 09:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>